

8

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

FEDERACIÓN AUTÉNTICA DE SINDICATOS Y COMISIONES EJECUTIVAS DE GESTORÍA DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA HIDALGO



COPIADO

MUNICIPIO DE TIZAYUCA HIDALGO

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SE FIJAN CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXII, DEL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y NORMAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LOS TRABAJADORES DE BASE.

ARTÍCULO 2º

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SON OBLIGATORIAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA HIDALGO; LOS TRABAJADORES DE BASE ASÍ COMO PARA EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA HIDALGO.

LAS PROPIAS CONDICIONES GENERALES NO SERÁN DE APLICACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA NI A QUIENES PRESTEN SUS SERVICIOS MEDIANTE CONTRATO DE NATURALEZA CIVIL, SEA DE OBRA DETERMINADA O SE REMUNERE MEDIANTE EL PAGO DE HONORARIOS.



PARA LOS EFECTOS DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LOS TRABAJADORES DE BASE, AQUEL ESTARÁ REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 4º

EL AYUNTAMIENTO RECONOCE AL SINDICATO ÚNICO COMO LA ORGANIZACIÓN A LA QUE CORRESPONDEN EL ESTUDIO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES COMUNES DE LOS TRABAJADORES DE BASE AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO, EL CUAL LOS REPRESENTARA PARA ESOS FINES.

ARTÍCULO 5º

LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y SUS TRABAJADORES DE BASE A SU SERVICIO, SE REGIRÁ EN SU ORDEN POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, POR LO ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES CONDICIONES DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES QUE SE APRUEBEN.

ARTÍCULO 6º

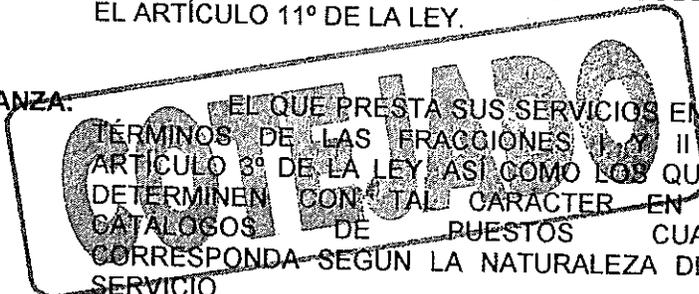
PARA LOS EFECTOS DE ESTAS CONDICIONES SE DENOMINARA:

- I.- LEY: LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
- II.- AYUNTAMIENTO: LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS POR MEDIO DE LAS CUALES LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA HIDALGO REALICE SUS FUNCIONES.
- III.- SINDICATO: EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO.
- IV.- TRABAJADORES DE BASE: EL QUE HA SIDO DESIGNADO CON TAL CARÁCTER CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3º Y EL ARTÍCULO 11º DE LA LEY.
- V.- TRABAJADORES DE CONFIANZA: EL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY ASÍ COMO LOS QUE SE DETERMINEN CON TAL CARÁCTER EN LOS CATALOGOS DE PUESTOS CUANDO CORRESPONDA SEGUN LA NATURALEZA DE SU SERVICIO.
- VI.- TITULAR: PRESIDENTE MUNICIPAL.
- VII.- CONSTITUCIÓN GENERAL: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- VIII.- CONSTITUCIONAL LOCAL: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
- IX.- CONDICIONES: LAS PRESENTES CONDICIONES DE TRABAJO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA HIDALGO.

ARTÍCULO 7º

LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTAS CONDICIONES SERÁN RESUELTOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DEL SINDICATO, SI EL ACUERDO A QUE LLEGARE CONTIENE BENEFICIOS DE CARÁCTER GENERAL, SE LE INCORPORARA A LAS PRESENTES CONDICIONES, COMO PARTE INTEGRANTE DE LAS MISMAS.

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]



**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN**

ARTÍCULO 8º

PARA INGRESAR COMO TRABAJADOR DE BASE EN EL AYUNTAMIENTO, SON REQUISITOS COMUNES DE ADMISIÓN LOS SIGUIENTES:

- 1.- PRESENTAR SOLICITUD DE INGRESO.
- 2.- ACREDITAR POR LOS MEDIOS LEGALES QUE ES MAYOR DE 16 AÑOS.
- 3.- COMPROBAR SU NACIONALIDAD POR LOS MEDIOS LEGALES CONDUCENTES.
- 4.- NO HABER SIDO DADO DE BAJA POR FALTAS DE PROBIDAD Y HONRADEZ.
- 5.- COMPROBAR QUE SE TIENEN BUENOS ANTECEDENTES POR LOS MEDIOS LEGALES IDÓNEOS PARA TAL FIN.
- 6.- PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA EL PUESTO QUE SOLICITA, Y;
- 7.- LOS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIOS SEGUN LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR.
- 8.- PARA EL PERSONAL QUE CONTRATE ESTE AYUNTAMIENTO SERÁ VIA SINDICATO Y RECURSOS HUMANOS, EL CUAL SERÁ SOLAMENTE PERSONAL EVENTUAL.

**CAPITULO TERCERO
DE LOS NOMBRAMIENTOS**

ARTÍCULO 9º

EL NOMBRAMIENTO ES EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FORMALIZA LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL MUNICIPIO Y SUS TRABAJADORES DE BASE A SU SERVICIO, MISMO QUE DEBERÁ CONTENER LOS ELEMENTOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY.

ARTÍCULO 10º

PODRÁN SER DE TIEMPO INDETERMINADO LOS QUE SE EXPIDAN PARA CUBRIR VACANTES POR RENUNCIA, MUERTE, JUBILACIÓN, PLAZAS DE NUEVA CREACIÓN QUE A SU VEZ SEAN O HAYAN SIDO POR TIEMPO INDETERMINADO, ESTOS NOMBRAMIENTOS SERÁN DEFINITIVOS DESPUÉS DE 6 (SEIS) MESES DE SERVICIO ININTERRUMPIDO, SIN NOTA DESFAVORABLE EN EL EXPEDIENTE Y LOS TRABAJADORES DE BASE A QUIENES SE EXPIDAN SERÁN INAMOVIBLES.

ARTÍCULO 11º

LOS NOMBRAMIENTOS SERÁN EXPEDIDOS POR EL TITULAR, DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 12º

EL NOMBRAMIENTO ACEPTADO POR EL TRABAJADOR OBLIGA A ESTE A CUMPLIR CON LOS DEBERES INHERENTES AL MISMO Y A LOS QUE SEAN CONFORME A LA LEY, A LAS PRESENTES CONDICIONES, USOS Y A LA BUENA FE.

ARTÍCULO 13º

EL NOMBRAMIENTO QUEDARA SIN EFECTO SI EL INTERESADO NO TOMA POSESIÓN DE SU CARGO DURANTE LAS 72 HORAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN A SU FAVOR.



SERÁN NULOS LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE EXPIDAN AL TRABAJADOR EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO POR ERROR ADMINISTRATIVO SE OMITA U CONSIGNEN DATOS EQUIVOCADOS, EN CUYO CASO SE EXPEDIRÁ UN NUEVO NOMBRAMIENTO EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 30 DÍAS, SIN PERJUICIO ALGUNO PARA EL TRABAJADOR; Y

II.- CUANDO EL TRABAJADOR INCURRA EN FALTAS DE PROBIDAD Y HONRADEZ, POR PROPORCIONAR DATOS FALSOS, EN ESTE CASO QUEDARÁ SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO.

ARTÍCULO 15º

CUANDO POR NECESIDADES FUNDADAS DEL SERVICIO Ó CONCERTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL MISMO, EL AYUNTAMIENTO SE VEA PRECISADO A DISMINUIR EN ALGUNAS PLAZAS DE LAS DEPENDENCIAS, AUTORIZARA LA POSIBILIDAD DE REUBICACIÓN DEL PERSONAL EN CONCERTACIÓN CON EL S. U. T. S. M. T. H., ASÍ COMO LAS BAJAS QUE DEBAN REALIZARSE, AFECTARÁN EN PRIMER TERMINO AL PERSONAL DE MENOR ANTIGÜEDAD, AL QUE SE LE PAGARA LA INDEMNIZACIÓN DE 3 MESES POR LOS AÑOS TRABAJADOS, MAS LOS 15 QUINCE DÍAS POR AÑO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD, EN BASE A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE PROCEDA, ASÍ COMO LA PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO CON BASE AL SALARIO INTEGRADO QUE PERCIBA EN EL MOMENTO DE LA SEPARACIÓN.

CAPITULO CUARTO

**SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA
DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO**

ARTÍCULO 16°

LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE FORMA TEMPORAL, SIN INTERRUPCIÓN DE LA ANTIGÜEDAD, NO SIGNIFICA EL CESE DEL MISMO.

ARTÍCULO 17°

SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE UN TRABAJADOR SIN INTERRUPCIÓN DE LA ANTIGÜEDAD, LAS SIGUIENTES:

I.- QUE EL TRABAJADOR CONTRAIGA UNA ENFERMEDAD QUE IMPLIQUE PELIGRO PARA LAS PERSONAS QUE TRABAJEN CON EL.

II.- LA PRISIÓN PREVENTIVA DEL TRABAJADOR POR DELITO GRAVE SEGUIDA POR SENTENCIA CONDENATORIA QUE HAYA CAUSADO ESTADO O EL ARRESTO IMPUESTO POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, A MENOS TRATÁNDOSE DE ARRESTO, EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DECIDA QUE DEBE TENER EL CESE DEL TRABAJADOR.

III.- CUANDO SE OBTENGA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO PARA DESEMPEÑAR CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O CARGO CON LICENCIA AUTORIZADA POR EL TITULAR EN EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, EN ESTE ULTIMO CASO, CUANDO LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD SINDICAL LO JUSTIFIQUE, PODRÁ AUTORIZARSE POR EL TITULAR CON GOCE DE SUELDO, EL NUMERO DE TRABAJADORES QUE DE ACUERDO CON EL SINDICATO ESTIME RAZONABLE.

ARTÍCULO 18°

LOS TRABAJADORES DE BASE QUE INTERVENGAN EN EL MANEJO DE FONDOS, VALORES O BIENES, CUANDO APARECIERE ALGUNA IRREGULARIDAD CON MOTIVO PODRÁN SER SUSPENDIDOS HASTA POR EL TÉRMINO DE 60 (SESENTA) DÍAS, MIENTRAS SE PRACTICAN LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, SI RESULTARE INOCENTE, SE LE PAGARAN LOS SUELDOS CAÍDOS Y SERÁ REINTEGRADO AL SERVICIO ACTIVO, INMEDIATAMENTE.

ARTÍCULO 19°

NINGÚN TRABAJADOR PODRÁ SER CESADO, SINO POR JUSTA CAUSA, EN CONSECUENCIA EL NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOLO DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

6
[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

- I. POR RENUNCIA, POR ABANDONO DE EMPLEO O POR REPETIDA FALTA INJUSTIFICADAS A LAS LABORES TÉCNICAS RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA O EQUIPO, A LA ATENCIÓN DE PERSONAS QUE PONGAN EN PELIGRO ESOS BIENES O QUE CAUSE LA SUSPENSIÓN O LA DEFICIENCIA DE UN SERVICIO O QUE PONGA EN PELIGRO LA SALUD O LA VIDA DE LA PERSONA EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO.
- II. POR CONCLUSIÓN DEL TÉRMINO DE LA OBRA DETERMINADA EN LA DESIGNACIÓN DEL CONTRATO.
- III. POR MUERTE DEL TRABAJADOR.
- IV. POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL TRABAJADOR FÍSICA O MENTAL, QUE LE IMPIDA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN QUE RINDA LA PERSONA DESIGNADO POR EL MUNICIPIO Y EL SINDICATO, Y:
- V. POR RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LOS SIGUIENTES CASOS:
 - A) POR FALTAR MÁS DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS A SUS LABORES SIN CAUSA JUSTIFICADA.
 - B) POR DESTRUIR INTENCIONALMENTE EDIFICIOS, OBRAS, MAQUINARIA, INSTRUMENTOS, MATERIA PRIMA Y DEMÁS OBJETOS RELACIONADOS CON EL TRABAJADOR.
 - C) POR COMETER ACTOS INMORALES DURANTE EL TRABAJO.
 - D) POR REVELAR LOS ASUNTOS SECRETOS O RESERVADOS DE QUE TUVIERE CONOCIMIENTO POR MOTIVO DE SUS LABORES, POR COMPROMETER CON SUS IMPRUDENCIAS, DESCUIDO O NEGLIGENCIA LA SEGURIDAD DE SU OFICINA O DEPENDENCIA EN DONDE PRESTE SUS SERVICIOS O DE LAS PERSONAS QUE AHÍ SE ENCUENTREN.
 - E) POR DESOBEDECER REITERADAMENTE SIN JUSTIFICACIÓN LAS ÓRDENES QUE RECIBA DE SUS SUPERIORES.
 - F) POR CONCURRIR HABITUALMENTE AL TRABAJO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE.
 - G) POR FALTA COMPROBADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA RESPECTIVA DEPENDENCIA, Y
 - H) POR PRISIÓN QUE SEA RESULTADO DE UNA SENTENCIA EJECUTORIA EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, EL JEFE SUPERVISOR DE LA OFICINA RESPECTIVA, PODRÁ ORDENAR LA REMOCIÓN DEL TRABAJADOR QUE DIERE MOTIVOS A LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO, A OFICINA DISTINTA A AQUELLA EN QUE ESTUVIERE PRESTANDO SUS SERVICIOS

COTEJADO

DENTRO DEL MISMO MUNICIPIO HASTA QUE SEA RESUELTO EN DEFINITIVA EL CONFLICTO POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

ARTÍCULO 20°

A LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO, EL TRABAJADOR DE BASE, TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR EL PAGO CONFORME AL SALARIO INTEGRAL, DE LAS PARTES PROPORCIONALES POR CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD, AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, SI ESTOS ÚLTIMOS CASOS TUVIERAN DERECHO A DISFRUTAR DE VACACIONES.

**CAPITULO QUINTO
DEL SALARIO**

ARTÍCULO 21°

EL SALARIO LO CONSTITUYE LA REMUNERACIÓN QUE SE LE PAGA AL TRABAJADOR A CAMBIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO. LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES DE BASE SERÁN UNIFORMES PARA CADA NIVEL DENTRO DE LA CATEGORÍA.

ARTÍCULO 22°

LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO RECIBIRÁN EL SALARIO QUE LES CORRESPONDA PARA CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS CONSUMADAS EN EL CATÁLOGO DE PUESTOS, EL CUAL NO PODRÁ VARIAR POR RAZONES DE SEXO, EDAD O NACIONALIDAD, YA QUE A TRABAJO IGUAL CORRESPONDE RETRIBUCIÓN IGUAL.

ARTÍCULO 23°

EN NINGÚN CASO EL SALARIO DE UN TRABAJADOR DE BASE PODRÁ SER MENOR AL MÍNIMO GENERAL ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS DE LA ZONA ECONÓMICA.

ARTÍCULO 24°

EL SALARIO SE PAGARÁ POR QUINCENAS VENCIDAS EN DÍAS LABORABLES EN EL LUGAR EN QUE PRESTEN SUS SERVICIOS Y SE HARÁ PRECISAMENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL O EN CHEQUE FÁCILMENTE COBRABLE, EN CASO DE QUE EL DÍA DE PAGO NO SEA LABORABLE, EL SALARIO SE CUBRIRÁ ANTICIPADAMENTE.

ARTÍCULO 25°

LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LUGARES ALEJADOS A LAS OFICINAS DE PAGO, SE LES CUBRIRÁ SU SALARIO PRECISAMENTE EN SUS CENTROS DE TRABAJO, PARA ESTE EFECTO SE COMISIONARÁ AL PERSONAL QUE SE ESTIME NECESARIO.

ARTÍCULO 26°

EL SALARIO SE PAGARA DIRECTA E INDIRECTAMENTE AL TRABAJADOR Y SOLO EN LOS CASOS EN QUE ESTE IMPOSIBILITADO PARA EFECTUAR PERSONALMENTE EL COBRO, EL PAGO SE HARÁ A SU NOMBRE, A LA PERSONA QUE AQUEL DESIGNE MEDIANTE CARTA PODER SUSCRITA POR EL INTERESADO Y DOS TESTIGOS.

ARTÍCULO 27°

SE CONSIDERA COMO TIEMPO EXTRA AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL TRABAJADOR, ACEPTAR LABORES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO, TIEMPO EXTRA ES INDISPENSABLE QUE MEDIE ORDEN POR ESCRITO.

COTEJADO
ARTÍCULO 28°

ÚNICAMENTE PODRÁN HACERSE RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES DE BASE, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR PAGO DE CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- B) POR CONCEPTO DE APORTACIONES DESTINADAS A LAS PERCEPCIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO DE PENSIONES.
- C) PARA EL PAGO DE ADEUDOS CONTRAÍDOS POR FONACOT Y POR DESCUENTOS ORDENADOS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES PARA CUBRIR PENSIONES ALIMENTICIAS QUE FUEREN EXIGIDAS AL TRABAJADOR Y POR OTROS CONCEPTOS QUE SEAN DETERMINADOS POR LA LEY, Y LAS PRESENTES CONDICIONES DE TRABAJO Y QUE NO PUGNEN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS QUE SE HUBIEREN CONVENIDO CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES.

CON EXCEPCIÓN DE LOS INCISOS A Y B DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS DESCUENTOS NO PODRÁN EN CASO ALGUNO SER MAYORES AL 20% DEL SALARIO MÍNIMO DE LA ZONA ECONÓMICA CORRESPONDIENTE, NI LA CANTIDAD EXIGIBLE SUPERIOR AL IMPORTE DE UN MES DE SALARIO.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA JORNADA DE TRABAJO Y
EL CONTROL DE ASISTENCIA**

ARTÍCULO 29º

LA JORNADA DE TRABAJO ES EL LAPSO DURANTE EL CUAL EL TRABAJADOR ESTA AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 30º

LA JORNADA ORDINARIA PARA EL TRABAJADOR DE BASE ADMINISTRATIVO SERÁ DE 9:00 A LAS 16:00 HORAS, PARA EL PERSONAL DE BASE DE LIMPIA SERÁ DE 06:00 A LAS 14:00 HORAS, Y EL RESTO DE SERVICIOS GENERALES SERÁ DE 07:00 A 15:00 HORAS SE PODRÁ ESTABLECER JORNADA ESPECIAL CUANDO EL SERVICIO ASÍ LO REQUIERA, DE CONFORMIDAD CON EL SINDICATO.

COTEJADO
ARTÍCULO 31º

POR CADA CINCO DÍAS DE TRABAJO, LOS TRABAJADORES DE BASE AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO, DISFRUTARÁN DE DOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO A LA SEMANA, QUE SERÁN LOS DÍAS SÁBADO Y DOMINGO, CON GOCE DE SUELDO INTEGRO.

ARTÍCULO 32º

LOS TRABAJADORES QUE POR NATURALEZA DE SUS ACTIVIDADES O POR NECESIDADES DEL SERVICIO LABOREN LOS SÁBADOS Y DOMINGOS O DÍAS FESTIVOS, DISFRUTARÁN ENTRE LUNES Y VIERNES DE SU DESCANSO SEMANAL EN FORMA ESCALONADA SIN MENOSCABO DE LA PRIMA DEL 25 % DEL ART. 28 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 33º

GOZARÁ DE UN HORARIO ESPECIAL EL PERSONAL QUE, PREVIA GESTIÓN DEL SINDICATO, FUERE AUTORIZADO POR EL TITULAR PARA RECIBIR INSTRUCCIONES DOCENTES DEBIDAMENTE RECONOCIDAS.

ARTÍCULO 34º

LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO ESTÁN OBLIGADOS A REGISTRAR SU ASISTENCIA EN LISTAS O TARJETAS AL INICIO Y CONCLUSIÓN DE SUS LABORES.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin, including a large '10' at the top.

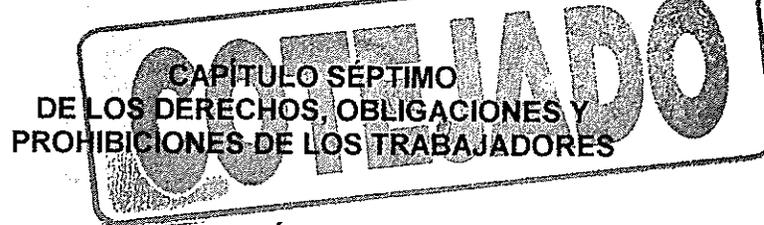
ARTÍCULO 35°

EL CONTROL DE ASISTENCIA SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. LOS TRABAJADORES TENDRÁN QUINCE MINUTOS DE TOLERANCIA PARA REGISTRAR SU TARJETA, DESPUÉS DE LA HORA DE ENTRADA DIARIAMENTE.
- II. EL REGISTRO EFECTUADO ENTRE LOS 16 MINUTOS POSTERIORES A LA HORA DE ENTRADA SERÁN CONSIDERADOS COMO RETARDO.
- III. TRES RETARDOS EN EL MES, SERÁN CONSIDERADOS COMO UNA INASISTENCIA.

ARTÍCULO 36°

EL TRABAJADOR QUE POR ENFERMEDAD NO CONCURRA A SUS LABORES, DEBERÁ JUSTIFICAR POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SINDICAL SU INASISTENCIA, MEDIANTE LA INCAPACIDAD MÉDICA EXPEDIDA POR LA FACULTAD.



ARTÍCULO 37°

LOS TRABAJADORES DE BASE AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO TIENEN LOS DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:

- I. PERCIBIR LOS EMOLUMENTOS QUE LES CORRESPONDAN POR EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.
- II. RECIBIR DEL AYUNTAMIENTO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
- III. RECIBIR LOS BENEFICIOS DE SEGURIDAD Y DE SERVICIOS SOCIALES, SEGÚN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES.
- IV. RECIBIR UN AGUINALDO DE CONFORMIDAD CON LAS PRESENTES CONDICIONES.
- V. GOZAR DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES QUE OTORGA LA LEY Y LAS PRESENTES CONDICIONES.
- VI. OCUPAR AL REINTEGRARSE AL SERVICIO ACTIVO EL PUESTO QUE SE DESEMPEÑABA AL AUSENTARSE POR ENFERMEDAD, MATERNIDAD O LICENCIA.
- VII. CADA AÑO SE HARÁ UNA REVISIÓN AL CATÁLOGO DE PUESTOS, EL CUAL SE ESTABLECERÁ ESCALAFONARIAMENTE, DE ACUERDO A LAS PLANTILLAS

PRESENTADAS POR AMBAS PARTES, PREVIO ANÁLISIS DE LA RECATEGORIZACIÓN DE CARGOS, LA CUAL SE HARÁ SEGÚN LOS ESTUDIOS Y APTITUDES DEL TRABAJADOR PARA OCUPAR UNA PLAZA DE MAYOR CATEGORÍA.

ARTÍCULO 38º

LOS TRABAJADORES DE BASE AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. ACUDIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES, REALIZAR EFICIENTEMENTE EL TRABAJO A SU CARGO, BAJO LA DIRECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO A QUIENES ESTE SUBORDINADO.
- II. REGISTRAR PERSONALMENTE SU ASISTENCIA CONFORME AL CONTROL ESTABLECIDO.
- III. DESEMPEÑAR PERSONALMENTE SUS LABORES CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESmero APROPIADOS; EN LA FORMA, TIEMPO, LUGAR SEÑALADO Y SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS Y A LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS.
- IV. OBSERVAR BUENAS COSTUMBRES DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.
- V. PROCURAR EN SU RELACIÓN DE TRABAJO LA ARMONÍA DE SUS SUPERIORES Y COMPAÑEROS DE TRABAJO.
- VI. DAR AVISO OPORTUNO AL JEFE INMEDIATO DE LAS CAUSAS QUE LE IMPIDAN CUMPLIR CON SUS LABORES.
- VII. EVITAR LAS ACCIONES U OMISIONES QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DEL TRABAJADOR Y SUS COMPAÑEROS O LA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- VIII. RESPONDER DEL MANEJO APROPIADO DE DOCUMENTOS, CORRESPONDENCIA, VALORES Y EFECTIVO QUE LES SEAN CONFIADOS CON MOTIVO DE SU TRABAJO.
- IX. CONSERVAR EN BUEN ESTADO, LOS MUEBLES, INSTRUMENTOS Y ÚTILES QUE LES PROPORCIONEN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, DE TAL MANERA QUE SOLO EXISTA EL DESGASTE PROPIO DE SU USO NORMAL, DEBIENDO INFORMAR A SU SUPERIOR INMEDIATO LOS DESPERFECTOS DE LOS CITADOS BIENES TAN PRONTO COMO LOS ADVIERTAN.
- X. CUMPLIR CON LAS CONDICIONES QUE POR RAZONES DEL SERVICIO SE LES ENCOMIENDEN, CON INTERVENCIÓN DEL SINDICATO, EN LUGAR DISTINTO DEL QUE HABITUALMENTE TRABAJEN.
- XI. COMUNICAR A SUS SUPERIORES CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE OBSERVEN EN EL SERVICIO, ASÍ COMO DAR AVISO DE LOS ACCIDENTES QUE SUFRAN SUS COMPAÑEROS O ELLOS MISMOS CON MOTIVO DEL TRABAJO.

COTEJADO

- XII. EN CASO DE RENUNCIA, ENTREGAR CON TODA ANTICIPACIÓN LOS EXPEDIENTES, FONDOS, DOCUMENTOS, VALORES O BIENES CUYA ATENCIÓN, ADMINISTRACIÓN O GUARDA ESTÉN A SU CUIDADO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS.
- XIII. RUBRICAR LA LISTA DE ASISTENCIA QUE LES HAYA SIDO ASIGNADA.
- XIV. ATENDER CON PRONTITUD, CORTESÍA Y AMABILIDAD AL PUBLICO, ASÍ COMO PARA DAR LA ATENCIÓN Y DILIGENCIA, SEGÚN LOS ASUNTOS QUE ESTE REQUIERA, Y;
- XV. LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y REGLAMENTOS ESTABLECIDOS.

ARTÍCULO 39°

QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES

- I. FALTAR AL TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.
- II. SALIR DE SU OFICINA EN DONDE PRESTA SUS SERVICIOS EN HORA DE TRABAJO, SIN PERMISO EXPRESO DEL JEFE INMEDIATO A SU ADSCRIPCIÓN.
- III. INTRODUCIR, PREPARAR O CONSUMIR ALIMENTOS FUERA DE LAS ÁREAS DETERMINADAS PARA TAL EFECTO.
- IV. PORTAR ARMAS DE CUALQUIER CLASE DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO, EXCEPTO QUE FORMEN PARTE DEL EQUIPO DE TRABAJO.
- V. APROVECHAR LOS SERVICIOS DEL PERSONAL SUBORDINADO PARA LOS FINES PERSONALES O QUE NO ESTÉN RELACIONADOS CON EL TRABAJO.
- VI. LAS DEMÁS PROHIBICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, REGLAMENTOS O DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 40°

SERÁN DÍAS DE DESCANSO CON GOCE DE SALARIO INTEGRO, LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I.
 - A) 1° DE ENERO
 - B) 16 DE ENERO
 - C) 02 DE FEBRERO
 - D) 05 DE FEBRERO
 - E) 21 DE MARZO
 - F) JUEVES Y VIERNES SANTO
 - G) 1° DE MAYO
 - H) 05 DE MAYO

- I) 10 DE MAYO
 - J) 16 DE SEPTIEMBRE
 - K) 18 DE SEPTIEMBRE
 - L) 12 DE OCTUBRE
 - M) 02 DE NOVIEMBRE
 - N) 20 DE NOVIEMBRE
 - Ñ) 12 DE DICIEMBRE
 - O) 24 DE DICIEMBRE
 - P) 25 DE DICIEMBRE
 - Q) 31 DE DICIEMBRE
 - R) DÍA DE SU ONOMÁSTICO DE CADA TRABAJADOR DE BASE
- II. LA FECHA EN QUE SE LLEVA A CABO EL CAMBIO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL (1º DE DICIEMBRE DE CADA 6 AÑOS)
 - III. LA FECHA QUE DETERMINE LA LEGISLACION ELECTORAL Y ESTATAL. (SOLO CUANDO SEA ENTRE SEMANA)
 - IV. LA FECHA EN QUE EL SINDICATO FESTEJE EL DÍA DEL SERVIDOR MUNICIPAL. (18 DE SEPTIEMBRE)
 - V. LA FECHA EN QUE SE LLEVE A CABO EL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. (16 DE ENERO)
 - VI. LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO MUNICIPAL RINDA SU INFORME.

COTEJADO

ARTÍCULO 41º

LAS TRABAJADORAS DISFRUTAN DE LICENCIA POR TRES (3) MESES, PARA EL PARTO, ESTE PERIODO LO DISFRUTARAN DE LA SIGUIENTE MANERA: UN MES ANTES Y DOS MESES DESPUÉS DE LA FECHA QUE SE SEÑALE COMO PROBABLE PARA EL ALUMBRAMIENTO, ASÍ MISMO PARA EL PERIODO DE LACTANCIA, LAS MADRES DEBERÁN DE GOZAR DE 30 MINUTOS DE LA HORA DE ENTRADA Y 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA DE SALIDA, DURANTE 6 MESES.

ARTÍCULO 42º

EL AYUNTAMIENTO CONCEDERÁ A SUS TRABAJADORES LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO PARA FALTAR A SUS LABORES EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. CUANDO FALLEZCA UN HIJO, PADRES O ESPOSA DE ALGÚN TRABAJADOR, SE CONCEDERÁN OCHO (8) DÍAS HÁBILES INMEDIATOS AL DECESO, LO QUE JUSTIFICARÁ POSTERIORMENTE.
- II. HASTA OCHO DÍAS ANUALES PARA ATENDER ASUNTOS PERSONALES.
- III. EN CASO DE CONTRAER NUPCIAS, SE CONCEDERÁ PERMISO POR CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTANDO A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.
- IV. EN LOS CASOS DE PATERNIDAD DOS (2) DÍAS HÁBILES INMEDIATOS AL HECHO.

V. POR ENFERMEDAD.

VI. LICENCIA DEL SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS QUE SON MIEMBROS DEL COMITÉ PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES SINDICALES POR EL TIEMPO QUE DURE SU GESTIÓN Y DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL COMITÉ CUANDO SEA JUSTIFICABLE

ARTÍCULO 43°

LOS TRABAJADORES QUE TENGAN MÁS DE 6 MESES CONSECUTIVOS DE SERVICIO DISFRUTARAN DE DOS PERIODOS DE 10 DÍAS ANUALES DE VACACIONES, EL PRIMERO DE ELLOS ESCALONADO Y COINCIDIENDO CON LA SEMANA MAYOR Y EL SEGUNDO EN LA PARTE FINAL DEL AÑO, EN LAS FECHAS QUE SEÑALEN AL EFECTO CONFORME ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO.

LOS DÍAS HÁBILES POR CADA UNO DE LOS PERIODOS VACACIONALES QUEDAN ESTABLECIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR MENOS DE 5 AÑOS DE SERVICIO

13 DÍAS

POR 5 AÑOS DE SERVICIO

15 DÍAS

POR 10 AÑOS DE SERVICIO

19 DÍAS

POR 15 AÑOS DE SERVICIO O MAS

23 DÍAS

COTEJADO

ARTÍCULO 44°

EL TRABAJADOR QUE NO PUDIERA HACER USO DE LAS VACACIONES EN LOS PERIODOS SEÑALADOS POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DISFRUTARA DE ELLOS LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA DESAPARECIDO LA CAUSA QUE IMPIDIERE EL DISFRUTE DE SU DESCANSO, PERO EN NINGÚN CASO LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN PERIODOS VACACIONALES TENDRÁN DERECHO A DOBLE PAGO DE SUELDO.

ARTÍCULO 45°

LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN DISFRUTAR DE PERMISOS Y LICENCIAS CON Y SIN GOCE DE SUELDO, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE PARA ESTOS CASOS EL QUE EL SINDICATO LO SOLICITE Y QUE EL TRABAJADOR CUENTE CON AUTORIZACIÓN DEL TITULAR, PREVIA OPINIÓN DEL SUPERIOR INMEDIATO.

ARTÍCULO 46°

LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO SE CONCEDERÁN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS PERSONALES, HASTA UNA MÁXIMA DE NOVENTA DÍAS HÁBILES.
- II. PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, COMISIONES OFICIALES POR EL TIEMPO QUE ESTAS DUREN.

ARTÍCULO 47º

SE OTORGARÁ PERMISO CON GOCE DE SUELDO PREVIO ACUERDO CON EL TITULAR, PARA ASISTIR A COMISIONES DE TRABAJO, CURSOS DE CAPACITACIÓN Y REUNIONES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y/O SINDICATO, YA SEA DE CARÁCTER DE PONENTE, ASESOR, REPRESENTANTE O PARTICIPANTE.

ARTÍCULO 48º

LOS PERMISOS, LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO, ASÍ COMO LAS MÉDICAS Y SIN GOCE DE SUELDO, NO INTERRUMPEN LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 49º

LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS SINDICALES, EN LOS CASOS PREVISTOS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, REQUERIRÁN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES SINDICALES COMPETENTES, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE ELLAS MISMAS ESTABLEZCAN.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN,
PERMUTAS Y TRASLADOS**

ARTÍCULO 50º

SE ENTIENDE POR CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, EL TRASLADO QUE SE HACE AL TRABAJADOR DE BASE A OFICINA, UNIDAD O CENTRO DISTINTO A AQUEL DONDE PRESTA SUS SERVICIOS O QUE APAREZCA EN SU NOMBRAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTE SU CATEGORÍA ESCALAFONARIA.

SI EL TRABAJADOR ACEPTA DICHO CAMBIO, SEA A UN CARGO DE CONFIANZA Y TUVIERE PLAZA DE BASE CONSERVARÁ ESTA, ASÍ COMO SUS DERECHOS ADQUIRIDOS CON MOTIVO DE LA MISMA, PARA RECUPERARLOS EN EL MOMENTO EN QUE DEJARE DE DESEMPEÑAR EL PUESTO DE CONFIANZA.

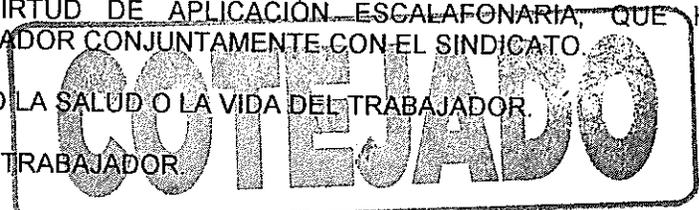
ARTÍCULO 51°

LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN PODRÁN SER DETERMINADOS POR EL TITULAR O REALIZADOS CON SU AUTORIZACIÓN A PETICIÓN DEL TRABAJADOR Y QUE SE FORMULE A TRAVÉS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 52°

LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN SOLICITADOS POR LOS TRABAJADORES PODRÁN SER:

- A) POR PERMUTA EN LOS REGLAMENTOS ESCALAFONARIOS.
- B) POR ASCENSO EN VIRTUD DE APLICACIÓN ESCALAFONARIA, QUE HAYA PROMOVIDO EL TRABAJADOR CONJUNTAMENTE CON EL SINDICATO.
- C) POR ESTAR EN PELIGRO LA SALUD O LA VIDA DEL TRABAJADOR.
- D) POR ENFERMEDAD DEL TRABAJADOR.
- E) POR OTRAS CAUSAS JUSTIFICADAS.



LA SOLICITUD DEL TRABAJADOR, CON LA OPINIÓN DE SU JEFE INMEDIATO Y EL SINDICATO, SERÁ TURNADA AL RESPONSABLE DEL ÁREA A DONDE PRETENDA SU CAMBIO PARA SU CONFORMIDAD, UNA VEZ OBTENIDA LA CONFORMIDAD, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR, EN CASO CONTRARIO SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO POR ESCRITO POR UN PLAZO NO MAYOR DE 8 DÍAS HÁBILES, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, EL RESULTADO DE SU PETICIÓN.

ARTÍCULO 53°

SE ENTIENDE POR PERMUTA, EL CAMBIO RECÍPROCO DE PLAZAS DE IGUAL CATEGORÍA Y SALARIO ENTRE LOS TRABAJADORES DE BASE, EN EL ÁMBITO DE LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS COMO LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA HIDALGO, ASÍ COMO EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SIN QUE ESTE ACTO IMPLIQUE LESIÓN ALGUNA DE SUS DERECHOS ADQUIRIDOS. LAS PERMUTAS SE SUJETARÁN AL PROCEDIMIENTO PARA LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 54°

LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO SOLAMENTE PODRÁN SER TRASLADADOS A OTRA PLAZA POR LAS CAUSAS QUE ENUMERAN AL ARTÍCULO 33° DE LA LEY, CUANDO SEA EL TRABAJADOR EL QUE SOLICITE, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SINDICATO.

Handwritten signatures and scribbles on the right margin of the page.

**CAPITULO NOVENO
DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 55°

EL AYUNTAMIENTO RECONOCERÁ LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES DE BASE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE INGRESARON A PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HIDALGO, PERCIBIENDO UN SUELDO.

ARTÍCULO 56°

A PETICIÓN POR ESCRITO DEL TRABAJADOR DE BASE O EL SINDICATO, EL TITULAR EXPEDIRÁ DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONSTANCIA EN QUE SEÑALE LA ANTIGÜEDAD DEL SERVICIO, LA PLAZA QUE OCUPA Y EL SALARIO CORRESPONDIENTE, LA CUAL PODRÁ SER OBJETADA DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS QUINCE DÍAS SUBSECUENTES POR EL INTERESADO.

ARTÍCULO 57°

LA FALTA DE EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DEL SERVICIO POR PARTE DEL TITULAR, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE QUE LA ANTIGÜEDAD SEA LA QUE EL TRABAJADOR O EL SINDICATO ACREDITEN CON DOCUMENTOS FEHACIENTES.

ARTÍCULO 58°

EL AYUNTAMIENTO INFORMARÁ POR ESCRITO OPORTUNAMENTE AL SINDICATO SOBRE LOS PUESTOS DE BASE DE NUEVA CREACIÓN O PLAZAS VACANTES DE ÚLTIMA CATEGORÍA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 57° DE LA LEY.

ARTÍCULO 59°

EL AYUNTAMIENTO ENVIARÁ COPIA AL SINDICATO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE BASE EXPEDIDOS DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

ARTÍCULO 60°

EL AYUNTAMIENTO HARÁ LAS DEDUCCIONES SALARIALES AL PERSONAL DE BASE SINDICALIZADO, POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS PREVIA PETICIÓN DEL PROPIO SINDICATO, LAS CUALES SE DEBERÁN ENTREGAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE LA QUINCENA QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 61º

EL TITULAR Y EL SINDICATO SEGÚN SEA EL CASO, DARÁN CONTESTACIÓN POR ESCRITO A LOS PLANTEAMIENTOS QUE SE FORMULEN ENTRE SÍ, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, SALVO QUE LA NATURALEZA DEL ASUNTO REQUIERA DE MAYOR TIEMPO, EN CUYO CASO LA RESPUESTA DEBERÁ SER DADA EN UN LAPSO RAZONABLE.

A SOLICITUD DEL SINDICATO, EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EXPEDIRÁ A SU COSTO EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES DE BASE, CONSTANCIAS DE NO PROPIEDAD, DE NO ANTECEDENTES PENALES, ACTAS DE NACIMIENTO Y/O MATRIMONIO DE DICHS TRABAJADORES Y SUS HIJOS, ASÍ COMO SUFRAGARÁ EL MONTO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN Y TITULO DE LOTE DE PANTEÓN Y REFRENDO.

ARTÍCULO 62º

EL TITULAR ENTREGARÁ QUINCENALMENTE AL SINDICATO COPIA DE LAS NÓMINAS DE PAGO HECHOS A TRABAJADORES DE BASE DEL AYUNTAMIENTO ASÍ COMO DE LOS REPORTES DE ALTAS Y BAJAS, LICENCIAS, PERMISOS Y DEMÁS MOVIMIENTOS DE ESTE PERSONAL Y QUE AFECTEN PLAZAS DE BASE EN EL AYUNTAMIENTO

COTEJADO

CAPITULO DÉCIMO

DE LAS PROMOCIONES Y EL ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 63º

LOS TRABAJADORES DE BASE AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DISFRUTARÁN DEL DERECHO DE ESCALAFÓN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO 3º DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 64º

CON EL FIN DE RESOLVER SOBRE LOS DERECHOS DE ASCENSO QUE LOS TRABAJADORES DE BASE TIENEN, SE INTEGRARÁ LA COMISIÓN MIXTA ESCALAFONARIA DE IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

ARTÍCULO 65º

LOS TRABAJADORES DE BASE DEL AYUNTAMIENTO, PRESTARÁN UN SERVICIO AL PÚBLICO QUE, POR SU NATURALEZA DEBE SER DE LA MÁS ALTA INTENSIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD.

ARTÍCULO 66°

A EFECTO DE MEJORAR LA INTENSIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD DEL TRABAJO, EL AYUNTAMIENTO PROGRAMARÁ E IMPARTIRÁ CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE DEBERÁN SER EVALUADOS PERIÓDICAMENTE PARA VERIFICAR LA CONSECUENCIA DEL OBJETIVO.

ARTÍCULO 67°

RIESGO DE TRABAJO SON LOS ACCIDENTES O ENFERMEDADES A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 68°

ACCIDENTE DE TRABAJO: ES TODA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL O POSTERIOR O LA MUERTE PRODUCIDA POR MOTIVOS DE TRABAJO.

SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO: EL SUFRIDO UNA HORA ANTES O UNA HORA DESPUÉS DE LA JORNADA DE LABORES

ARTÍCULO 69°

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN RIESGO DE TRABAJO SOBREVENGA UNA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, EL TRABAJADOR RECIBIRÁ UNA PENSIÓN EN BASE AL 100% DE SU SALARIO INTEGRO QUE PERCIBA AL MOMENTO EN QUE INCURRA LA MISMA.

ARTÍCULO 70°

PARA PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES SE INTEGRARÁ UNA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, QUE ESTARÁ FORMADA POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO, MISMAS QUE ACTUARÁN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 71°

EN MATERIA DE RIESGO DE TRABAJO Y MEDIDAS PREVENTIVAS SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO CON LA LEY.

ARTÍCULO 72°

LOS TRABAJADORES DE BASE DEL AYUNTAMIENTO TENDRÁN DERECHO A DISFRUTAR DE:

1. AGUINALDO. ANUAL DE 100 (CIEN) DÍAS DE SALARIO NOMINAL O BIEN LA PARTE PROPORCIONAL AL TIEMPO TRABAJADO, MISMO QUE SERÁ CUBIERTO UN 50% ANTES DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE Y EL 50% RESTANTE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO SIGUIENTE.

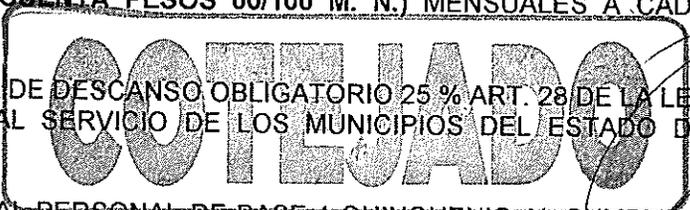
2. JUBILACIÓN. LA JUBILACIÓN SERÁ POR:

- A) JUBILACIÓN POR ANTIGÜEDAD A LOS 25 AÑOS DE SERVICIO CON EL PAGO DEL 100% DE SU SALARIO INTEGRO.
- B) JUBILACIÓN POR VEJEZ A LOS 65 AÑOS DE EDAD, POR PORCENTAJE DE ACUERDO A LOS AÑOS TRABAJADOS.
- C) PRIMA POR JUBILACIÓN, EL AYUNTAMIENTO OTORGARA AL TRABAJADOR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 100 DÍAS DE SALARIO INTEGRO AL MOMENTO DE SU JUBILACIÓN, POR CONCEPTO DE PRIMA DE JUBILACIÓN A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE HAYAN CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIO.



CANASTA BÁSICA. EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ LA CANTIDAD DE \$ 1,450.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) MENSUALES, \$ 725.00 (SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.) QUINCENALES A CADA TRABAJADOR PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS, ASÍ MISMO EL AYUNTAMIENTO OTORGARA UN BONO EN EFECTIVO POR LA CANTIDAD DE \$ 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) MENSUALES A CADA TRABAJADOR DE BASE.

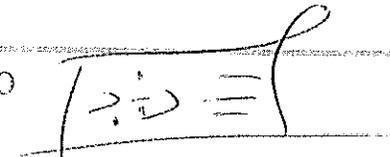
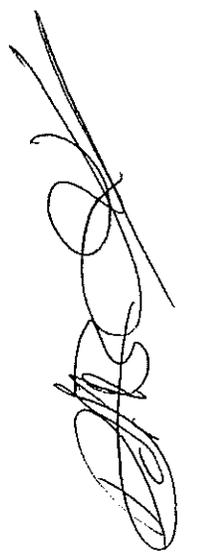
PRIMA DE LABORES EN DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO 25 % ART. 28 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO.



5. QUINQUENIO. SE PAGARA AL PERSONAL DE BASE 1 QUINQUENIO AL CUMPLIR 5 AÑOS DE SERVICIO CONTINUADO ASÍ HASTA CUMPLIR 9 AÑOS DE SERVICIO, 2 QUINQUENIOS DE 10 A 14 AÑOS, 3 QUINQUENIOS DE 15 A 19 AÑOS DE SERVICIO, 4 QUINQUENIOS DE 20 A 24 AÑOS DE SERVICIO Y 5 QUINQUENIOS DE 25 AÑOS DE SERVICIO O MÁS, EN BASE AL 20% CONFORME AL AUMENTO SALARIAL NOMINAL A LA FECHA DE PAGO, DE CADA UNO DE LOS QUINQUENIOS ACUMULATIVOS, A PARTIR DE LA ANTIGÜEDAD DE SERVICIO EN EL H. AYUNTAMIENTO.

6. EL AYUNTAMIENTO SUMINISTRARA MEDIANTE INVENTARIO Y RESGUARDO A LOS TRABAJADORES DE BASE CUYA FUNCIÓN ASÍ LO REQUIERE DE HERRAMIENTAS, ÚTILES, UTENSILIOS DE TRABAJO, EN CASO DE PERDERSE SERÁ DESCONTADA AL TRABAJADOR DE SU SALARIO, ASÍ MISMO ENTREGARA SIN COSTO ALGUNO ROPA, CALZADO E IMPERMEABLE CON DOBLE DOTACIÓN ANUAL PARA SU PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LO ANTERIOR SE SUMINISTRARA EN MAYO DE CADA AÑO.

7. ASISTENCIA MÉDICA. LOS TRABAJADORES Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y FAMILIARES DE PRIMER GRADO, ASCENDENTES, ESPOSA O CONCUBINA, DISFRUTARAN DE ASISTENCIA MEDICA, OCULISTA, QUIRÚRGICA, OBSTETRICIA, FARMACÉUTICA, OSTEOSIS, PRÓTESIS, ORTOPEDIA, DENTISTA, CON EL PAGO DEL 100% QUE SEA NECESARIA A TRAVÉS DE UN SERVICIO EFICIENTE DE ALGUNA CLÍNICA.



8. **CANASTILLAS.** EN LOS CASOS DE MATERNIDAD LA TRABAJADORA O TRABAJADOR DE BASE CON RESPECTO A SU CÓNYUGE O CONCUBINA, DEBERÁ RECIBIR EN ENTREGA UN EQUIPO COMPLETO DE ROPA DE BUENA CALIDAD PARA RECIÉN NACIDO, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL NACIMIENTO, EL SINDICATO ÚNICO PODRÁ SOLICITAR ESTA PRESTACIÓN.
9. LOS TRABAJADORES DE BASE CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDE AL SINDICATO, TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR EN LOS CASOS ESPECIALES LAS PRESTACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN:
 - A) EL AYUNTAMIENTO ENTREGARA LA CANTIDAD DE \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) AL SINDICATO, PARA EL FESTEJO CONMEMORATIVO DEL DÍA DE LAS MADRES.
 - B) EL AYUNTAMIENTO ENTREGARA POR CONDUCTO DEL SINDICATO UN NUMERO DETERMINADO DE JUGUETES DE BUENA CALIDAD, CONVENIDO POR EL MISMO SINDICATO PARA REGALAR A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE BASE EL DÍA DE REYES (06 DE ENERO), PROPORCIONÁNDOLOS EN LA ULTIMA SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

PARA LOS FESTEJOS POR ANIVERSARIO DEL S.U.T.S.M.T.H., EL AYUNTAMIENTO APORTARA LA CANTIDAD DE \$ 35.000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MN.)

EL AYUNTAMIENTO A PETICIÓN DEL SINDICATO ÚNICO INTERVENDRÁ ANTE LA DEPENDENCIA ESTATAL DE VIVIENDA O EN CUALQUIER OTRO ORGANISMO DE LA MATERIA, A EFECTO DE PROCURAR SE OTORQUE FÁCILMENTE A LOS TRABAJADORES DE BASE PRESTAMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS, AMPLIACIÓN DE CASA A CASA HABITACIÓN, ASÍ COMO, PRESTAMOS HIPOTECARIOS.

12. EL AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE A OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y SOCIALES EN BENEFICIO DEL SINDICATO, CONSISTENTE EN 5 FECHAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, CEDIÉNDOLES EL AUDITORIO MUNICIPAL Y COMPROMETIÉNDOSE EL SINDICATO AL CUIDADO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES.
13. **PRIMA VACACIONAL.** LOS TRABAJADORES CON DERECHO A VACACIONES PERCIBIRÁN UNA PRIMA DEL 60% SOBRE LOS SALARIOS QUE LES CORRESPONDAN DURANTE SUS PERIODOS VACACIONALES, AUN CUANDO LAS TRABAJEN DEBERÁN DE RECIBIR SU PRIMA VACACIONAL INTEGRAL, CONFORME LO ESTABLECIDO CON ANTERIORIDAD.
14. **PAGO DE MARCHA.** CUANDO FALLEZCA UN TRABAJADOR DE BASE, JUBILADO O PENSIONADO LOS FAMILIARES DE 1ER Y SEGUNDO GRADO ASCENDIENTES O DESCENDIENTES QUEDARAN PENSIONADOS AL 100 % EN BASE A SU SALARIO INTEGRAL, SIN PERJUICIO DE LOS INCREMENTOS Y/O PRESTACIONES QUE LES OTORQUE A LOS DEMÁS TRABAJADORES DE BASE Y EL AYUNTAMIENTO ENTREGARA A SUS DEUDOS LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CIENTO (100) DÍAS DE SALARIO QUE TENIA ASIGNADO EN LA FECHA DEL FALLECIMIENTO DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES AL SUCESO, ASÍ MISMO, CORRERÁN POR CUENTA DEL

MUNICIPIO LOS GASTOS DE ATAÚD, FOSA Y TRASLADO DE CADÁVER EN SU CASO.

15. **TIEMPO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO.** SE PAGARA CON UN 100% MAS, EL SALARIO DE LAS HORAS ASIGNADAS DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS, PARA LOS EFECTOS DE COMPUTO DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA, CUANDO ESTA SEA MENOR DE 30 MINUTOS EFECTIVOS SE ENTENDERÁ COMO LA MEDIA HORA LA QUE EXCEDA DE 30 O SEA MENOR DE 60 MINUTOS, SE ENTENDERÁ COMO UNA HORA, LAS LABORES EN DÍA DE DESCANSO Y SU REMUNERACIÓN DE AJUSTARA EN LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.
16. EL AYUNTAMIENTO AUMENTARA A SUS TRABAJADORES DE BASE EN TODAS SUS CATEGORÍAS EL 7% DIRECTO AL SALARIO QUE DEVENGAN, ES DECIR SOBRE EL SALARIO NOMINAL, ASÍ MISMO EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ RESPETAR Y AUMENTAR LOS INCREMENTOS SALARIALES AL PORCENTAJE QUE LA COMISIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS DEL PAÍS OTORGUE.
17. EL AYUNTAMIENTO APOYARA A SUS TRABAJADORES CON UN 100% EN LA COMPRA DE ÚTILES ESCOLARES, PARA CADA DE SUS HIJOS: EN EDAD ESCOLAR DE: PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA Y UNIVERSIDAD.
18. EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ UN CONJUNTO DE PANTS (CHAMARRA, PANTALÓN, PLAYERA Y GORRA) PARA CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE BASE PARA CONMEMORAR EL DESFILE ANUAL DEL DÍA DEL TRABAJO (1° DE MAYO), O EN SU DEFECTO, CUBRIRÁ EL PAGO TOTAL DE LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS.
19. A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE PERCIBEN SU SALARIO DE MANERA QUINCENAL, EL AYUNTAMIENTO LES OTORGARA UN BONO EN EFECTIVO EQUIVALENTE A 7 SIETE DÍAS DE SALARIO MISMO QUE SERÁ CUBIERTO EN EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO.
20. **APOYO A LA EDUCACIÓN.** EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ \$ 150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) QUINCENALES A SUS TRABAJADORES POR CADA HIJO QUE TENGA UN PROMEDIO ESCOLAR MÍNIMO DE 8.5 (OCHO PUNTO CINCO), EN LOS NIVELES ACADÉMICOS DE SECUNDARIA, BACHILLERATO Y UNIVERSIDAD.
21. CON EL FIN DE PROMOVER EL ESPARCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y SUS FAMILIARES, EL AYUNTAMIENTO SOLVENTARA EL COSTO DE LA RENTA DE DOS AUTOBUSES DE TURISMO AL AÑO A FAVOR DEL SINDICATO, CON LA FINALIDAD DE QUE SE REALICEN DOS VIAJES EN LA ANUALIDAD, CONTEMPLANDO CADA VIAJE UN FIN DE SEMANA, EN LAS RUTAS QUE TENGA BIEN PROPONER EL SINDICATO.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 73º

DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES SE ENTREGARÁN PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS A LOS TRABAJADORES QUE ASÍ LO AMERITEN.

ARTÍCULO 74º

PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS, EL TITULAR TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES FACTORES, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO QUE SE FORMULE CON EL SINDICATO ÚNICO:

- I. ASISTENCIA
- II. PUNTUALIDAD
- III. AL TRABAJADOR QUE COLABORE POR ENCIMA DE SUS OBLIGACIONES DE MANERA OPORTUNA Y ESPONTÁNEA.
- IV. POR EMPEÑO Y SUPERACIÓN COMPROBADA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU NOMBRAMIENTO.

ARTÍCULO 75º

SE OTORGARÁ UNA DESPENSA CON PRODUCTOS BÁSICOS POR UN MONTO DE \$ 150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100M.N.) POR PUNTUALIDAD AL TRABAJADOR QUE SIN HACER USO DE LA TOLERANCIA ESTABLECIDA SE PRESENTE EN EL TERMINO DE UN SEMESTRE A LA HORA QUE DEBA INICIAR SUS LABORES.

ARTÍCULO 76º

SE OTORGARÁ UNA NOTA DE MÉRITO POR ASISTENCIA AL TRABAJADOR QUE NO FALTE NINGÚN DÍA HÁBIL A SUS LABORES DE UN TRIMESTRE.

ARTÍCULO 77º

EN APLICACIÓN DE LOS PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS QUE SEÑALAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 76º DE LAS PRESENTES CONDICIONES ESTARÁN OBLIGADOS A INTERVENIR DIRECTAMENTE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, QUIENES APORTARAN LOS DATOS RESPECTIVOS TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 78º

LA PRÁCTICA HABITUAL DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO Y LA FIEL OBSERVANCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE CONTIENEN EN LAS PRESENTES CONDICIONES, PODRÁ DAR ORIGEN A QUE SE RECOMPENSE AL TRABAJADOR CON EL OTORGAMIENTO DE UN PREMIO ADICIONAL QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS SANSIONES**

ARTÍCULO 79°

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY Y EN LAS PRESENTES CONDICIONES, DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES, QUE SE APLICARÁN DE ACUERDO CON LO QUE PREVenga EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, EL CUAL SE EXPEDIRÁ CON LA COMISIÓN QUE INTEGREN SENDOS REPRESENTANTES DEL TITULAR Y DEL SINDICATO.

- I. AMONESTACIÓN VERBAL.
- II. AMONESTACIÓN ESCRITA QUE SERÁ INCLUIDA EN EL EXPEDIENTE PERSONAL DEL TRABAJADOR.
- III. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES HASTA POR TRES DÍAS.

ARTÍCULO 80°

CUANDO EL TRABAJADOR CONSIDERE QUE SUS DERECHOS HAN SIDO AFECTADOS POR RESOLUCIONES EN LAS QUE SE LE IMPONGAN SANCIONES, PODRÁ SOLICITAR ANTE EL TITULAR CON EL VISTO BUENO DEL S. U. T. S. M. T. H., LA RECONSIDERACIÓN DE LA SANCIÓN Y/O RECURRIR ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES COMPETENTES, PARA DEFENDER SUS DERECHOS LABORALES.

TRANSITORIOS

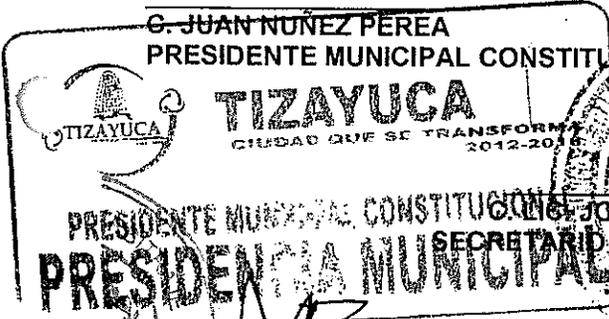
- PRIMERO. ESTAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SURTIRÁN EFECTO A PARTIR DE SU FIRMA.
- SEGUNDO. LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE BASE, ANTES DE LA FIRMA DE LAS PRESENTES CONDICIONES, SERÁN RESPETADOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE ESTUVIERON VIGENTES HASTA ESTA FECHA.
- TERCERO. LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SE REVISARÁN EN EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO, CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL MISMO AÑO.
- CUARTO. PARA LOS TRABAJADORES QUE INGRESEN AL SINDICATO A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO 2011, DOS MIL ONCE, EL PAGO DE SU PRIMER QUINQUENIO TENDRÁ QUE SER A PARTIR DE QUE CUMPLAN 5 CINCO AÑOS DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICIAL, SIN PERJUICIO DE SU ANTIGÜEDAD LABORAL Y LAS DEMAS PRESTACIONES.

PARA LOS DEMÁS TRABAJADORES DE BASE QUE INGRESARON ANTES DEL PRIMERO DE AGOSTO DEL 2011, EL PAGO DE LOS QUINQUENIOS DEBERÁN

210

DE PERMANECER VIGENTES Y SE REGISTRAN EN EL FUTURO COMO HASTA HOY.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR AMBAS PARTES Y UNA VEZ EXPLICADO EL VALOR Y FUERZA LEGAL DE CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, FIRMAN Y RATIFICAN AL MARGEN Y AL CALCE DEL PRESENTE SU OTORGAMIENTO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO EL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



C. JUAN NÚÑEZ PÉREA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ROGELIO RAMÍREZ CONTRA
SINDICO HACENDARIO



C. JOSÉ IVÁN PONCE ESCALONA
SECRETARIO GENERAL DEL S. J. T. S. M. T. H.

C. DAVID ANDRADE BAUTISTA
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

C. EDGAR DANIEL GUTIÉRREZ PÉREZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN SINDICAL

C. ARACELI CRUZ COBOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



LIC. ALONSO MONROY CHAVEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

C. OFELIA SOTO MELLADO
PRESIDENTE DE HONOR Y JUSTICIA

C. GUILLERMO OCHOA FLORES
SECRETARIO DE HONOR Y JUSTICIA

C. JOSÉ C. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRIMER VOCAL

C. MARIO ALBERTO PÉREZ ROMERO
SEGUNDO VOCAL

LIC. ELISEO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GRAL. DE LA F.A.S.M.E.H.



LA C. LIC. DANIELA CORTÉS MORA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CERTIFICA Y DA FE QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE **VEINTISÉIS (26)** FOJAS ÚTILES COINCIDEN FIELMENTE CON LOS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE **21/2016** RELATIVO AL REGISTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO**, EL CUAL SE TUVO A LA VISTA PARA EL COTEJO RESPECTIVO, MISMO QUE RESULTÓ POSITIVO.- SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.-----



[Handwritten signature]